



**ORDENANZA NÚM. 33**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TURÍSTICO DE VIAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE EXPLOTACIÓN  
DE UN TREN TURÍSTICO**

**I. NATURALEZA DE LA EXACCIÓN**

**Artículo 1o**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en el Municipio de Son Servera, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la última norma citada.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2o**

El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad de transporte público desarrollada, a instancia de parte, en el término municipal.

**Artículo 3o**

La justificación de la tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

**III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

**Artículo 4o**

Es reporta la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el servicio de transporte con la adquisición por parte del ciudadano del correspondiente título de transporte.



#### **IV. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 5o**

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la tasa, y por tanto obligado al pago, la persona natural o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea tercera persona.

#### **V. CUOTA**

##### **Artículo 6o**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio y del beneficiario del mismo, de acuerdo con las tarifas que figuran en el anexo de la presente ordenanza, que forma parte integrante de la misma.

#### **VI. EXENCIONES**

##### **Artículo 7o**

El hecho imponible de la presente exacción lo constituye la actividad de transporte público, Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza no se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

#### **VII. RECAUDACIÓN**

##### **Artículo 8o**

El importe de la tasa será satisfecho en el momento de solicitar la expedición del respectivo título de transporte. Ello constituye requisito previo para poder disfrutar del servicio.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

##### **Artículo 9o**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Esta ordenanza, aprobada por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación (BOIB núm.97 del 28 de junio de 2011) y tendrá aplicación des de ese mismo día, y seguirá en vigor mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE VIAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE EXPLOTACIÓN DE UN TREN TURÍSTICO

Título de transporte	Tarifa (€)
Billete sencillo	5,00 p
Billete sencillo niños	2,50 p
Billete sencillo residente	2,50 p